



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No EL-2959

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 984 del 20 de julio de 2001 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos a la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** para el punto de vertimientos ubicado en su predio de la avenida carrera 96 No. 24 C – 94 de esta ciudad, nueva nomenclatura, por un término de cinco (05) años.

Que mediante radicados Nos 2006ER32121 del 19 de julio de 2006 y 2006ER39252 del 31 de agosto de 2006, la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** presentó a esta Entidad solicitud de renovación del permiso de vertimientos para el efluente de la planta de tratamiento de aguas industriales generadas en su planta del norte, ubicada en la carrera 96 No 24C-94, nueva nomenclatura, de esta ciudad.

Que en atención a los mencionados radicados, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió los conceptos técnicos Nos 6557 del 28 de agosto de 2006 y 7320 del 06 de octubre de 2006, donde se determinó que, de acuerdo con los resultados físicoquímicos, la sociedad interesada cumple con la normativa ambiental



que rige el tema y por ende dio viabilidad técnica para renovar el permiso de vertimientos.

Que mediante oficio No 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., remitió el INFORME TÉCNICO INVESTIGACIÓN REDES DE ALCANTARILLADO EN EL PREDIO PANAMCO COLOMBIA S.A. (COCA COLA), por medio del cual se presentan las actividades y el resultado de las investigaciones que se han venido realizando en torno a las inspecciones de las redes de alcantarillado en el sector del predio Coca-Cola: Redes externas e internas.

Que el anterior informe fue evaluado por esta Entidad y mediante memorando 2006IE7460 del 23 de noviembre de 2006, se estableció lo siguiente:

- (I) Recomendó hacer caso omiso a las conclusiones de los Conceptos Técnicos 6557 del 28/08/06 y 7320 del 06/10/06, en lo relacionado con renovar el permiso de vertimientos industriales a la empresa mencionada en la referencia.
- (II) Lo anterior sustentado en que mediante Radicado 2006ER49603 del 25/10/06, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remite el informe de Investigación de Redes y Vertimientos de la Industria PANAMCO S.A., en el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

*"El predio PANAMCO COLOMBIA S.A. carece de un sistema de alcantarillado separado, se evidencia combinación de aguas industriales, lluvias y sanitarias".*

*"El predio PANAMCO COLOMBIA S.A. presenta CONEXIONES ERRADAS, es decir, existen vertimientos provenientes de las redes internas de alcantarillado pluvial que descargan al sistema de alcantarillado sanitario oficial de la Empresa y viceversa; es decir, redes internas de aguas residuales descargando a la red pluvial oficial de la EAAB-ESP las cuales descargan al HUMEDAL CAPELLANIA".*

*"El predio PANAMCO COLOMBIA S.A. registra y reporta oficialmente a la EAAB-ESP, tan solo un vertimiento a la red oficial sanitaria de la EAAB-ESP, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales de esa industria; sin embargo, de acuerdo a las investigaciones adelantadas, el predio PANAMCO COLOMBIA S.A. presenta varios puntos de vertimiento directos de aguas residuales domésticas, industriales y pluviales..., vertimientos que no pasan por la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR- ... "*

Que así mismo, con base en el estudio de redes realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, radicado 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006, la Oficina de control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 666 del 02 de febrero de 2007 donde se estableció, entre otras



cosas que:

*"Se evidenció que la empresa COCA-COLA, presenta varios puntos de vertimientos de aguas residuales industriales (detectados hasta el momento) que descargan a las redes oficiales de alcantarillado sanitario y pluvial de la EAAB-ESP, los cuales no pasan por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR."*

("...")

*"Según la investigación realizada en terreno por la EAAB-ESP, se puede establecer que se presentan varias inconsistencias y carencia de información en los planos presentados por Coca cola, entregados en esta Entidad mediante Radicado 32121 del 19/07/06, por lo que es necesario que se realicen las respectivas modificaciones a los planos por parte del Industrial, de tal forma que se evidencia información verídica y confiable."*

Que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 constitucional, radicado 2007ER13848 del 29 de marzo de 2007, la mencionada sociedad reitera su solicitud de renovación del permiso de vertimientos y pone de presente lo siguiente:

- ❖ El estudio de redes presentado por la EAAB fue motivado por "un trámite que no resulta de su competencia", el cual tiene que ver con el tema del pago a la EAAB el servicio de alcantarillado y donde la SSPD emitió la Resolución SSPD20058100120945 del 14 de abril de 2005 por medio de la cual el ente de control ordenó a la EAAB, realizar el aforo y/o medición de los vertidos de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y reliquidar la factura del servicio desde mayo de 2004, en adelante.
- ❖ Además presenta el siguiente documento: "la respuesta al informe técnico presentado por la EAAB radicado en la SSPD bajo el número 2007-810-013280-2 y en donde se encontrarán los ajustes, aclaraciones y/o correcciones a cada uno de los interrogantes y comentarios efectuados por la empresa prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado."

Que atendiendo la anterior situación, la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, mediante memorando 2007IE5327 del 02 de mayo de 2007, solicita la evaluación técnica del radicado 2007ER13848 del 29 de marzo de 2007 y la revisión técnica del concepto técnico 666 del 02 de febrero de 2007 habida cuenta que el primer radicado no fue tenido en cuenta y en el mismo está claro que *"se ponen de presente nuevas situaciones que deben ser tenidas en cuenta para evaluar la respectiva renovación del permiso de vertimientos generados en el predio de la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, especialmente, el tema en que dicha sociedad ha controvertido ante esta Entidad y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un estudio*



técnico, radicado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. con el número 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006, al cual se le dio pleno valor probatorio en el concepto técnico No 666 del 02 de febrero de 2007, tanto así que motivó modificar las decisiones contenidas en los conceptos técnicos Nos 6557 del 28 de agosto de 2006 y 7320 del 06 de octubre de 2006. Hecho que debe ser atendido en cumplimiento de todas las formas sustanciales y procesales so pena de incurrir en violación a principios constitucionales como al debido proceso y legalidad."

Que cumpliendo lo requerido anteriormente, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, profirió el concepto técnico 4976 del 01 de junio de 2007 en virtud del cual se determinó lo siguiente:

"A la fecha la Industria Nacional de Gaseosas S.A. no cuenta con Permiso de Vertimientos, desde el 24 de Julio del 2006, fecha en la que caducó el término de la Resolución 984 del 24 de Julio de 2001, mediante la cual se le otorga el Permiso de Vertimientos por 5 años."

"Debido al análisis de la documentación remitida y evaluada en el presente Concepto y en el CT 666 del 2 de Febrero de 2007 y la situación encontrada en la visita técnica del 11 de Mayo de 2007, se desconoce el estado de cumplimiento en cuanto a la calidad ambiental del efluente respecto a la Norma Distrital de Vertimientos, toda vez que las condiciones en las que se realizó la caracterización efectuada el 18 de Enero de 2006 por la firma Antek S.A., radicada con No. 32.121 de 2006 con el objeto de solicitar la renovación del Permiso de Vertimientos y evaluada (la caracterización) mediante CT 6557 del 28 de Agosto de 2006, CAMBIARON debido a que según la información presentada por el Industrial, se re-direccionaron a la PTARI las descargas directas a la red oficial (sin tratamiento) identificadas por el Informe Técnico de la Investigación de Redes realizada por la EAAB ESP, en las que se concluye por las caracterizaciones presentadas que incumplen con la Norma de Vertimientos."

"El documento presentado por Industria Nacional de Gaseosas S.A. en respuesta al Informe Técnico de Investigación de Redes realizado por la EAAB ESP, no da claridad ni el suficiente soporte técnico para dar certeza sobre la información presentada en cuanto a las medidas correctivas tomadas para el control de los diferentes puntos de vertimiento identificados."

"Las redes internas para la colección, conducción y evacuación de las aguas pluviales y residuales domésticas e industriales de la Industria Nacional de Gaseosas S.A. se encuentran semicombinadas (algunos sectores de la red combinan aguas pluviales, sanitarias o industriales o dos de ellas), se presentan diferentes puntos de conexión a la red oficial de la EAAB ESP, de las cuales no se tiene certeza total sobre su origen, porque aunque muchas de ellas se encuentran identificadas y monitoreadas, aguas arriba de la red se desconocen los puntos de ingreso, su ubicación y naturaleza de la descarga."

"La planta de producción de Indega S.A. no cuenta con redes separadas para las descargas de tipo industrial, de tal forma que se garantice que sean conducidas a la PTARI, para su tratamiento adecuado y el cumplimiento en todo momento de la Norma Distrital de Vertimientos. Por lo tanto se requiere que se desarrolle un completo estudio de las redes internas para corroborar que éstas se conduzcan efectivamente a la PTARI. Como se describió



*en el Capítulo de Antecedentes, mediante la Resolución CAR 1616 del 19 de Junio de 1984, después de varios plazos otorgados por esta Entidad, se aprueba la información y documentación técnica sobre separación de redes de aguas negras y lluvias y durante los 3 meses siguientes, se deberá proceder a construir las obras de separación de redes de aguas negras y lluvias de acuerdo con los diseños aprobados por la EAAB."*

Finalmente, recomendó que:

*"Industria Nacional de Gaseosas S.A. contaba con Permiso de Vertimientos para una única descarga, sin embargo la documentación allegada por la EAAB ESP y respuesta y aceptada por la Empresa demuestra que a la fecha de dicho informe, se contaba con otras cuatro descargas que presentaban características de aguas residuales industriales, las cuales fueron presuntamente clausuradas conducidas a la PTARI. Por tal razón se solicita a la Dirección Legal Ambiental que no le sea otorgada la renovación del Permiso de Vertimientos, hasta tanto no se alleguen pruebas que demuestren y garanticen un único punto de descarga, o sean registradas la totalidad de descargas que presente la Empresa, para lo cual se requiere la realización de un Estudio de Redes por parte del Industrial."*

Que atendiendo lo anterior, esta Secretaría profirió el Auto No. 920 del 12 de junio de 2007 en virtud del cual, previo a otorgar el respectivo permiso de vertimientos para el efluente de la planta de tratamiento de aguas industriales generadas en su planta del norte, ubicada en la carrera 96 No 24C-94, nueva nomenclatura, de esta ciudad, debería presentar los siguientes documentos técnicos:

- ❖ Estudio de redes de su planta, con el objeto de definir si dentro de su proceso industrial existe un único punto de descarga o, si por el contrario existen varias, las cuales deben ser registradas ante esta Entidad para realizar el respectivo seguimiento y control de sus vertimientos.
- ❖ Remitir por escrito las acciones, medidas, obras o procedimientos a implementar o ya implementados para evitar la contaminación de las aguas de escorrentía en la red pluvial interna que descarga en la red oficial pluvial de la EAAB ESP por la Portería No.4.
- ❖ Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- ❖ Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa.
- ❖ Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI).
- ❖ Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- ❖ Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades.
- ❖ Caracterización de sus vertimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2959

- ❖ Presentar el diagrama de flujo del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

Que mediante Radicado No. 2007ER24482 del 14 de junio de 2007 la Empresa relaciona los consumos hídricos obtenidos a partir de los datos de los medidores instalados en los sitios estratégicos, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, balance hídrico, manual de operación de la planta de tratamiento, manual de mantenimiento y el plan de contingencia de la PTAR.

Que mediante Radicado No. 2007ER32776 del 10 de agosto de 2007 el representante legal de la sociedad en mención presentó un escrito el cual denominó "Descargos al Auto 920 de junio 12 de 2007"; sin embargo el Auto de la referencia implicaba un requerimiento el cual debía darse cumplimiento más no presentar descargos porque el llamado a cumplir con este procedimiento era el número 921 del 12 de junio de 2007. De esta manera, en este radicado se da cumplimiento a los requerimientos exigidos para surtir el trámite de renovación del permiso de vertimientos, aportando los siguientes documentos:

- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Balance hídrico.
- Manual de tratamiento y procesos de aguas residuales.
- Manual de mantenimiento de la PTAR.
- Plan de contingencia para eventos de mantenimiento de las unidades de la PTAR.
- Diagrama de flujo del proceso productivo.

Que así mismo presentó las observaciones realizadas al informe de la EAAB – ESP – relacionada con la investigación de redes de alcantarillado en el predio en estudio y el cual fue presentado en esta Secretaría mediante radicado No. 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006.

Que mediante radicado No. 2007ER35665 del 29 de agosto de 2007 la Sociedad aportó los resultados de la caracterización realizada el 04 de agosto de 2007, en dos puntos de muestro correspondientes al efluente de la PTAR y al pozo de la red pluvial ubicado en la portería No. 4.

Que mediante radicado No. 2008ER18370 del 06 de mayo de 2008 se remiten los siguientes documentos:

- ❖ Tomo 1. COMPORTAMIENTO EN ÉPOCA DE LLUVIAS DE LA CAPACIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.



- ❖ Tomo 2. DIAGNÓSTICO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO E INDUSTRIAL EN LA PLANTA DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. ZONA NORTE Y REUBICACIÓN DE LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA EAAB QUE CRUZA EL PREDIO DE LA PLANTA.
- ❖ Tomo 3. PROYECTO DE DISEÑO HIDRÁULICO PARA LA SEPARACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS EN LA PLANTA DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. ZONA NORTE.

Que mediante comunicación No. 2008ER31091 del 23 de julio de 2008 se remite el informe de funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales para el año 2006.

Que mediante estudio No. 2008ER31092 del 23 de julio de 2008 se remite el informe de funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales para el año 2007.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que además de los conceptos técnicos relacionados en el acápite de antecedentes, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emitió los siguientes informes:

- ❖ **Concepto Técnico No. 1937 del 31 de enero de 2008:** en virtud del cual se evaluaron los radicados Nos. 2007ER24482 del 14 de junio de 2007, 2007ER32776 del 10 de agosto de 2007, 2007ER35665 del 29 de agosto de 2007 y se concluyó lo siguiente:

#### a) Capacidad de la PTAR y separación de redes pluviales:

Teniendo en cuenta que el predio no cuenta en su totalidad con redes separadas y parte de las aguas lluvias son conducidas a la planta de tratamiento de aguas residuales surgió la necesidad de verificar el comportamiento de la planta en condiciones de evento de precipitación extrema en lo relacionado con la capacidad instalada y cumplimiento de los estándares de calidad de los vertimientos, por esta razón se aportó el estudio denominado "Comportamiento en época de lluvias de la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales...", en el cual se evalúa la capacidad de la PTAR en épocas de lluvia y se presenta un plan de contingencia mientras se construye el alcantarillado interno exclusivo para aguas lluvias.

#### b) Seguimiento y verificación de los puntos de vertimiento:



*"La caja de aforo de la PTAR es el único punto de vertimiento registrado por INDEGA S.A. ante la SDA para efectos del trámite de obtención del respectivo permiso de vertimientos, por lo tanto seguirá siendo objeto de seguimiento por parte de la Entidad en razón a que mediante ésta caja se descargan las aguas industriales tratadas a la red sanitaria oficial."*

**5. Vertimiento al pozo de inspección PZ 37 de la red oficial de la EAAB-ESP-. En la zona de la PTAR:**

Es una descarga a la red pluvial.

**6. Vertimiento al pozo de inspección de la red oficial pluvial de la EAA B- ESP- (Pozo 8) en la entrada No. 4 de Coca- Cola – según plano de Coca – Cola denominado PZ 35 A:**

Uno de los colectores pluviales del área automotriz que conducía la escorrentía contaminada con aceites de motor y sedimentos fue conectado a la red industrial interna que descarga en la PTAR, que a su vez es vertida al único punto de vertimiento registrado por la Empresa.

"Sobre este punto recae una especial importancia, ya que las aguas descargadas en el pozo 8 de la red pluvial oficial de la EAAB ESP, descargan a su vez en el Humedal Capellanía, ecosistema estratégico que forma parte del Sistema de Área Protegidas del Distrito (SAP). Por lo cual es de importancia evaluar en el Estudio de Redes definitivo, si existen otras conexiones de tipo industrial que descarguen al pozo 8, o si efectivamente se garantiza que todas las descargas realizadas por los diferentes puntos de generación, son de origen pluvial, en tal caso, no sería objeto de seguimiento y control por parte de la Entidad."

**7. Vertimiento a red oficial de la EAAB sanitaria existente sobre la calle 44 A:**

Los vertimientos son de origen doméstico por lo que no requiere seguimiento y control por parte de la Entidad.

**8. Vertimiento de red pluvial de Coca- Cola a la red oficial sanitaria de la EAAB. Conexión errada, ubicada sobre la carrera 94 con diagonal 43:**

Es una descarga a la red pluvial.





## 9. Conexión lateral proveniente del predio Coca-Cola a la red oficial sanitaria de la EAAB:

No se ha identificado el origen de la descarga para establecer su naturaleza industrial.

### c) CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS:

Se monitoreó el punto de descarga No. 4 concluyendo que cumple con los parámetros monitoreados. Así mismo al evaluar la unidad de contaminación hídrica para el punto evaluado arrojó como de bajo impacto. No obstante lo anterior el requerimiento exigía la caracterización de dos puntos de vertimientos y no se presentó informe alguno respecto al pozo 8 de la red pluvial en cercanía de la portería No. 4.

Así mismo, la EAAB- ESP realizó una caracterización para dos puntos de descarga identificados con el punto No. 4 y el punto No. 6 que el primero cumple y respecto al segundo indicó:

Este punto es de especial importancia habida cuenta que "el punto de descarga en el pozo 8 de la red pluvial oficial y éste a su vez en el humedal Capellanía, el cual hace parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito."

"En desarrollo de la Mesa de Trabajo, la Dirección de Ingeniería Especializada de la EAAB - ESP, realizó una serie de caracterizaciones en tres puntos de vertimientos, a saber:

- **Punto NO. 6 PZ8 EAAB ESP:** ubicado adyacente a la Portería No. 4 de Indega S.A. en las coordenadas 04°40'44.2" y 74°07'30.6" Occidente. En las observaciones del Informe de las caracterizaciones se consigna para las diferentes fechas de muestreo, que se presentó una descarga continua, aunque había tiempo seco."
- **Infiltración en parqueadero:** Ubicado en las coordenadas 4°40'49.3" Norte y 74°07'31.1" Occidente. En las observaciones del informe de consigna que "La industria Panamco Colombia S.A. ha realizado una excavación al interior de sus instalaciones y ha detectado un afloramiento, se recolectó una muestra a fin de determinar si este afloramiento corresponde a una fuga de la tubería o una presencia de agua subterránea". No es un punto de vertimiento de Indega S.A. a la red oficial.
- **Humedal Capellanía:** el punto se ubica en las coordenadas 4°4'42.1" Norte y 74°07'34.2" Occidente. En las observaciones del informe se consigna que "se recolecta muestra del humedal en el punto más cercano al



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U: s 2 9 5 9

predio de la Industria Panamco Colombia S.A. donde el humedal presenta espejo de agua.". No es un punto de vertimiento de Indega S.A. a la red oficial.

Respecto al punto de vertimiento del pz8 se puede indicar lo siguiente:

"el origen de la descarga de Indega S.A. en el pozo PZ8 de la red pluvial oficial, no es de aguas lluvias, sino una mezcla de agua domésticas e industriales, por lo tanto este punto es objeto de seguimiento y control por parte de la Entidad, a lo cual Indega S.A. deberá realizar acciones correctivas para identificar el origen de la descarga de tipo industrial y direccionarla a la PTAR (que a su vez descarga en el punto de vertimiento registrado en la Entidad)..."

**d) Análisis del cumplimiento del Auto No. 920 del 12 de junio de 2007:**

En el acápite de conclusiones se indica que la sociedad no cumplió las obligaciones respecto al estudio de redes del predio y a la presentación de la red pluvial interna máxima cuando en la informe de la EAAB- ESP se concluye la generación de vertimientos que presentan características de mezcla de aguas domésticas e industriales en la red pluvial oficial. Así mismo, la caracterización de vertimientos no incluye el realizado en el pz8 de la red pluvial adyacente a la portería 4.

- ❖ **Concepto Técnico No. 10665 del 25 de julio de 2008:** en virtud del cual se evaluaron los radicados Nos. 2008ER18370 del 06 de mayo de 2008, 2008ER31091 del 23 de julio de 2008 y 2008ER31092 del 23 de julio de 2008 indicando que:

**a) Seguimiento y verificación de los puntos de vertimientos:**

- 1. Vertimiento (oculto) caja de inspección de Coca- Cola hacía la red oficial sanitaria de la EAAB:**

Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008 respecto a que la descarga fue eliminada.

- 2. Vertimiento al pozo de inspección de la red oficial sanitaria de la EAAB ubicada en la zona de parqueaderos administrativos de Coca – Cola – pozo 35-**



Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008.

- 3. Vertimiento a pozo de inspección de la red oficial sanitaria de la EAAB, en la zona de estación de bombeo – pozo 36 EAAB y PZ 22 según plano de Coca- Cola- :**

Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008.

- 4. Vertimiento a la Caja de Aforo reportada por Coca- Cola a la red oficial sanitaria de la Empresa – Pozo 37 -:**

Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008.

- 5. Vertimiento al pozo de inspección PZ 37 de la red oficial de la EAAB-ESP-. En la zona de la PTAR:**

Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008

- 6. Vertimiento al pozo de inspección de la red oficial pluvial de la EAAB- ESP- (Pozo 8) en la entrada No. 4 de Coca- Cola – según plano de Coca – Cola denominado PZ 35 A:**

“En el marco de la Investigación de Redes al predio de Indega S.A., la Dirección de Ingeniería Especializada de la EAAB – ESP entregó en la Mesa de Trabajo el informe No. 5 denominado “SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERTIMIENTOS DE LA EMPRESA PANAMCO COLOMBIA S.A. (COCA COLA) A LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EAAB- ESP” realizado en Marzo de 2008, en el cual se presenta el “informe con los resultados de seguimiento y verificación de los correctivos realizados por la Industria en el punto de vertimiento PZ8 de aguas lluvias, correspondiente al pozo de inspección del sistema de alcantarillado pluvial de la EAAB- ESP y al cual descarga la Industria”.

“El informe mencionado presenta la siguiente conclusión respecto al vertimiento evaluado en el presente numeral:

“En el seguimiento de la calidad de agua que es descargada a través del pozo OZ8 EAAB- ESP (PZ35 A EN LOS PLANOS DE PANAMCO), se observa que presenta calidad de aguas lluvias al compararla con los estudios referenciados, ya que no hay normatividad vigente para agua lluvia. Así mismo se observa en el seguimiento, presencia de hierro y aluminio, aunque estos metales no están



considerados en la normatividad de vertimientos a un cuerpo de agua o a un alcantarillado."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el punto es de características pluviales no será objeto de seguimiento y control por parte de la Entidad.

**7. Vertimiento a red oficial de la EAAB sanitaria existente sobre la calle 44 A:**

Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008

**8. Vertimiento de red pluvial de Coca-Cola a la red oficial sanitaria de la EAAB. Conexión errada, ubicada sobre la carrera 94 con diagonal 43:**

Reitera lo indicado en el concepto técnico No. 1937 de 2008

**b) Cumplimiento del Auto No. 921 de 2007:**

De conformidad con los últimos estudios presentados se confirma que la sociedad cumplió a cabalidad con los requerimientos efectuados en el mencionado Auto.

**c) Plan de contingencia para la planta de tratamiento**

Mediante radicado No. 2008ER18370 del 06 de mayo de 2008 la sociedad en mención presentó los planos sanitarios actualizados de las redes sanitaria, industrial y pluvial internas, inventario de pozos de inspección e inventario de sumideros.

Así mismo, en el mismo documento se indicó que en los meses de abril y octubre los eventos de precipitación máxima para un período de retorno de 36 años aportarían a la planta de tratamiento un caudal excedente que no estaría en capacidad de tratar, por lo tanto se presenta como contingencia el vertimiento de las aguas de reboce posterior a la etapa primaria de tratamiento para lo cual se instaló un medidor para cuantificar la eventual descarga hasta tanto se construya la nueva red pluvial de la industria. Sin embargo es importante mencionar que dentro del plan de contingencia se presentó un modelo de cargas contaminantes, en el que se infiere que la descarga eventual de las aguas de reboce cumpliría con los límites permisibles de la norma Distrital de vertimientos.

44



De igual manera, en el diseño hidráulico para la red pluvial interna se asegura que las escorrentías no sean conducidas a la planta de tratamiento.

#### d) SEPARACIÓN DE REDES

La Industria presentó en el Tomo 3 el proyecto de diseño hidráulico para la separación y disposición final de la red de aguas lluvias en la planta reportando la siguiente información:

1. Levantamiento topográfico.
2. Estudio de redes exteriores
3. Análisis de niveles en el Humedal Capellanía
4. Catastro de la red interior de aguas lluvias
5. Diagnóstico de la capacidad hidráulica de la red pluvial existente
6. Inventario de cubiertas y bajantes
7. Inventario de cajas y sumideros
8. Inventario de zonas contaminantes
9. Diseño hidráulico de la red nueva de aguas lluvias
10. Cantidades de obra y presupuesto de la red de aguas lluvias.

En el informe técnico se advierte que: *"El proyecto para la separación de redes de la Planta Indega S.A. presenta como aspecto de importancia, el trazado de una red totalmente nueva para el manejo de las aguas lluvias provenientes de los sumideros, cubiertas, Bajantes y demás estructuras para la colección de escorrentías. En el aspecto constructivo se tiene en cuenta el aprovechamiento de zanjas y parte del trazado de la tubería existente, para la instalación de la tubería nueva, reduciendo así los aspectos logísticos y económicos, a partir de un diagnóstico completo de la red existente realizando un catastro y actualizando los planos sanitarios, igualmente la realización de los estudios topográficos con altimetría y planimetría."*

#### e) PERMISO DE VERTIMIENTOS

Con base en el estudio de los puntos de vertimientos generados en la planta de producción y verificando el cabal cumplimiento del Auto No. 921 de 2007 se consideró que técnicamente era viable otorgar el permiso de vertimientos para el punto de descarga denominado CAJA DE AFORO EFLUENTE DE LA PTAR, por un período de un (01) año, término en el cual se realizará el seguimiento pertinente a la separación de redes pluviales relacionado en el acápite anterior.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Con base en los antecedentes ya relacionados esta Secretaría deberá tomar las siguientes decisiones:

### OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

De conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 1937 del 31 de enero de 2008 y 10665 del 25 de julio de 2008 se puede colegir lo siguiente:

### CLAUSURA DE LOS PUNTOS DE VERTIMIENTOS

Precisamente la existencia de conexiones erradas dentro de su planta de producción fue lo que impidió a esta Entidad acceder a la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos; no obstante lo anterior, con base en el eficiente seguimiento realizado por el área técnica de esta Secretaría a la fecha se ha verificado la clausura o en su defecto el redireccionamiento de los puntos de vertimientos cuyos efluentes no iban directamente a la planta de tratamiento sino que se vertían directamente a la red de alcantarillado.

Los puntos clausurados fueron:

1. Vertimiento (oculto) caja de inspección de Coca Cola hacía la red oficial sanitaria de la EAAB: en el Informe Técnico No. 1937 de 2008 se indica: "Este punto corresponde a una de las descargas de agua residual industrial de Indega S.A., sin embargo como se menciona en el informe de seguimiento y verificación de la EAAB ESP, se concluye que ésta descarga fue eliminada y el afluente conducido a la PTAR mediante la red industrial interna..."
2. Vertimiento al pozo de inspección de la red oficial sanitaria de la EAAB ubicada en la zona de parqueaderos administrativos de Coca- Cola (pozo 35).
3. Vertimiento al pozo de inspección de la red oficial sanitaria de la EAAB, en la zona de estación de bombeo (pozo 36 EAAB y pz 22 según plano de Coca – Cola): Sobre este punto merece anotar que fue objeto de redireccionamiento a la planta de tratamiento y descargan finalmente en el único punto de vertimiento registrado y objeto de la solicitud de permiso de vertimientos.
4. Vertimiento al pozo de inspección de la red oficial pluvial de la EAAB – pozo 8- en la entrada No. 4 de Coca- Cola – según plano de Coca – Cola denominado pz 35 A: De conformidad con los mencionados conceptos técnicos se indica que uno de los colectores pluviales del área automotriz que conducía la escorrentía contaminada con aceites de motor y sedimentos fue conectado a la red industrial interna que descarga en la planta de tratamiento, que a su vez es vertida en el único punto de vertimiento registrado por la Empresa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 2959

Así las cosas, la clausura de estos puntos implica que las descargas de origen industrial sean conducidas directamente a la planta de vertimiento y que su disposición final a la red de alcantarillado sea entregada previo tratamiento de los mismos, tal como lo ordena la normativa ambiental.

### **EVALUACIÓN DEL PUNTO DE VERTIMIENTO INDUSTRIAL OBJETO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:**

Con base en las informes técnicos arriba y habiéndose superado el tema de las conexiones erradas, se debe establecer qué punto de vertimiento se encuentra conectado a la planta de tratamiento habida consideración que es aquel el que debe ser objeto de evaluación y al único que se le debe otorgar el respectivo permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad.

Conforme lo anterior, el punto se denomina: Vertimiento a la Caja de Aforo reportada por COCA- COLA a la red oficial sanitaria de la Empresa – pozo 37- y en los informes técnicos 1937 de 2008 y 10665 del 25 de julio de 2008 se concluye que éste es el único punto de vertimiento registrado por Indega S.A. ante esta Secretaría para efectos del trámite de permiso de vertimientos habida cuenta que esta caja descarga las aguas industriales tratadas a la red sanitaria oficial.

Ahora bien, al evaluar la caracterización de estos vertimientos se estableció que cumple con la norma de vertimientos e igualmente se establece que el grado de significancia es de bajo impacto.

De esta manera, al cumplir con los límites máximos permisibles de descarga a que hace referencia la Resolución No. 1074 de 1997 y al comprobarse que los efluentes industriales son conducidos directamente a la planta de tratamiento que se conecta a este punto, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos para este punto.

### **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 920 DEL 12 DE JUNIO DE 2007:**

Merece hacer una evaluación del cumplimiento de los requerimientos consignados en el auto precedente habida consideración que el otorgamiento del permiso de vertimientos que acá se evalúa se condicionó no solamente a regularizar las conexiones erradas sino a la presentación de unos estudios técnicos que permitieran a esta Autoridad Ambiental comprobar que la generación de vertimientos industriales se realizarían con el menor impacto ambiental y en cumplimiento de las normas ambientales.

44



Con base en lo anterior, en el numeral 6 de conclusiones del Concepto Técnico No. 10665 del 25 de julio de 2008 se establece que la sociedad requerida dio cabal cumplimiento al mencionado acto administrativo habida consideración que presentó los siguientes documentos:

1. Estudio de redes
2. presentación del diseño hidráulico para la separación de redes, en el cual se concluye que no existen conexiones erradas identificadas sobre la red pluvial oficial.
3. Presentación del balance hídrico, del programa de ahorro y uso del agua y de los manuales de procesos y mantenimiento de la planta de tratamiento.
4. Presentación del plan de contingencia.
5. Caracterización de los vertimientos.
6. Diagrama de flujo del proceso y constancias de biodegradabilidad de los productos utilizados.

Corolario de lo anterior, al haberse clausurado las conexiones erradas que presentaba la Empresa y que conllevaban a que algunos puntos de vertimiento de descarga industrial se vertían directamente a la red de alcantarillado sin previo tratamiento e impedía a esta Secretaría otorgar un permiso de vertimientos aunado al hecho que a la fecha la Industria se allanó a cumplir a cabalidad con lo requerido mediante Auto No. 920 de 2007 y que el punto de vertimientos objeto del permiso cumple con los límites máximos permisibles y su nivel de impacto es bajo, esta Entidad procederá a otorgar el respectivo permiso de vertimientos para el punto de descarga denominado caja de aforo efluente de la PTAR, aclarando que será por el término de un (01) año, tal como lo indica el Informe No. 10665 del 25 de julio de 2008, por ser el término en el cual se realizará el seguimiento pertinente a la separación de redes pluviales.

#### **PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO:**

A su vez, se debe reconocer el hecho que, al haber redireccionado los puntos de vertimientos industriales a la planta de tratamiento se generaría un caudal excedente que superaría la capacidad de tratamiento de la planta, por ende en la parte resolutive de esta providencia se procederá a requerirlo para ajustar el respectivo plan de contingencia.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 2 9 5 9

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos"* H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2959

*naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**E S 2 9 5 9**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT 890903858-7, para el punto de vertimiento denominado **CAJA DE AFORO EFLUENTE DE LA PTAR**, e identificado por la sociedad como pozo 37, ubicado en su planta norte, en la Carrera 96 No. 24 C – 94 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo las curvas de calibración del medidor instalado en el alivio de la etapa primaria del sistema de tratamiento.
2. Presentar trimestralmente el registro diario de lectura del medidor instalado en el alivio de la etapa primaria del sistema de tratamiento para efectos de seguimiento y control por parte de esta Entidad.
3. Informar trimestralmente el avance en la construcción de la red pluvial interna.
4. Realizar y remitir semestralmente una caracterización de agua residual tomada en el punto de vertimiento de la caja de aforo efluente de la PTAR cumpliendo con la siguiente metodología:

- ❖ El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
- ❖ Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 24 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de Ph, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos

49



sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- ❖ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM.
- ❖ El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 2959

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida Carrera 96 No. 24 C – 94 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**28 AGO 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AV*

*AD* EXP No 05-98-113  
C.T. 1937 de 2008 y 10665 de 2008  
Adriana Durán Perdomo